

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de la Alfabetización***

#### **OEA (CIDH):**

- **CIDH y Experto de la ONU rechazan reformas legislativas que destituyen jueces y fiscales en El Salvador y llaman a respetar las garantías para la independencia judicial.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados rechazan recientes reformas a la Ley de la Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en El Salvador y urgen al Estado a respetar las garantías para la independencia judicial y de la fiscalía. La Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó, el 31 de agosto de 2021, el Decreto No. 144, que establece reformas a la Ley de la Carrera Judicial, el cual entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. De acuerdo con la reforma aprobada en tiempo récord mediante dispensa de trámite, la carrera judicial se reduce de 35 a 30 años, y queda establecida la edad de 60 años como límite para el ejercicio de la magistratura. Además, a través de este decreto se determina que las personas magistradas "cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones en la sede judicial", exceptuando a las de la Corte Suprema de Justicia. Según la información pública disponible, esta medida podría resultar en la finalización de los servicios de cerca de 176 personas magistradas del país. Asimismo, el decreto en referencia incorpora la posibilidad de traslado de jueces y juezas mediante acuerdo del pleno de la Corte Suprema de Justicia cuando exista "la necesidad, en una determinada sede judicial, dada la complejidad y especialidad de los asuntos que ahí se traten", mientras la legislación anterior previa la hipótesis de traslado apenas "por razones justificadas de conveniencia del servicio". La nueva normativa también determina que el pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá tomar las medidas pertinentes para cubrir las sedes judiciales que queden vacantes, facultándola a "realizar los traslados y nombramientos correspondientes, necesarios e indispensables" en tales sedes. Al respecto, el Estado indica que "figuras como el traslado de jueces y magistrados por razones de conveniencia del servicio, estado de necesidad, jubilaciones, entre otros, son aspectos que ya se encontraban regulados en Ley de la Carrera Judicial, por lo que estas no son figuras que la actual legislatura haya introducido en el cuerpo normativo en cuestión". Aunado a ello, en la misma sesión, el Poder Legislativo aprobó de manera expedita el Decreto No. 145, que modifica la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. La norma que entrará en vigor ocho días después de su publicación, establece la finalización de la carrera fiscal a las personas que hayan completado 60 años, debiendo "cesar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones en la unidad organizativa en que se encontraren". A su vez, establece que el Fiscal General de la República, "por razones justificadas de conveniencia del servicio o por la complejidad y especialidad de los asuntos que se traten en una determinada unidad organizativa, podrá ordenar mediante acuerdo, el traslado temporal o permanente de los miembros".

Preocupa a la Comisión y al Relator Especial de Naciones Unidas la aprobación de tales decretos que afectan severamente el principio de la separación de poderes y la independencia judicial de los órganos de justicia. En ese sentido, alertan que las modificaciones legislativas de las normativas vigentes, realizadas de manera expedita y sin espacios de consulta con los órganos directamente afectados por ellas, podrían impactar tanto en la administración de la justicia y el derecho a la protección judicial de las personas en el país, como en los derechos y garantías de las personas operadoras de justicia. La CIDH y el Relator Especial de la ONU observan que el Poder Legislativo no tendría la atribución constitucional para presentar iniciativa legal en materias relativas al Órgano Judicial, dado que, de acuerdo con el artículo 133, numeral tercero de la Constitución de la República de El Salvador, la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución exclusiva. Al respecto, el Estado hace referencia al precedente constitucional de 1999 según el cual la iniciativa de ley de la Corte Suprema de Justicia no excluye a la de los Diputados ni la del Presidente de la República, a través de sus Ministros e indica que se ha adherido a esta interpretación "que en su momento sostuvo otra configuración subjetiva de dicho Tribunal". No obstante, ambos organismos toman nota que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia modificó su criterio en tal materia en 2018, al interpretar, mediante sentencia de Inconstitucionalidad 6-2016/2-2016, que tal atribución exclusiva tiene por finalidad evitar que los demás Poderes "incidan en la estructura orgánica del Judicial, en el normal funcionamiento de sus integrantes, en el gobierno del sistema judicial". Asimismo, destacan que, según el artículo 182.9 del texto constitucional, la Corte Suprema de Justicia deberá nombrar a las personas magistradas a partir de las ternas propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura; el cual debe, a su vez, observar los requisitos y proceso establecidos para ingreso en la carrera tanto en la constitución como en la Ley de la Carrera Judicial. Al respecto, se recuerda que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establecen el deber de los Estados de garantizar la inamovilidad de los jueces hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto. Asimismo, la CIDH ha señalado al Estado salvadoreño que el principio de la inamovilidad de jueces en sus cargos es fundamental para la independencia judicial. En el mismo sentido, las y los fiscales también se encuentran amparadas por la garantía a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas en el ejercicio de su labor, conforme lo ha establecido la Corte Interamericana. Por otra parte, la Comisión Interamericana y el Relator Especial de la ONU han subrayado que, si bien el traslado de plaza de las personas operadoras de justicia puede tener un fin legítimo y ser necesario para la reestructuración y administración eficiente de los órganos de administración de la justicia, las transferencias y rotaciones no deben decidirse de manera arbitraria, sino responder exclusivamente a criterios objetivos y ofrecer una oportunidad para la impugnación de dichas medidas. En caso contrario, podrían caracterizar sanciones encubiertas como represalia a sus decisiones o amedrentamiento para el desempeño independiente de sus labores. Adicionalmente, ambos organismos han considerado que un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia. En ese sentido, han coincidido que los mecanismos dirigidos a una mayor publicidad, participación, y transparencia, contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las y los operadores designados y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso. La Comisión Interamericana y el Relator Especial de la ONU urgen al Estado a asegurar que la jubilación anticipada constituya un derecho de las personas operadoras de justicia y no una imposición, en respeto a las garantías de estabilidad y permanencia en el cargo con la cual deben contar como aspecto fundamental a su independencia y derecho de acceso a la justicia de las personas bajo su jurisdicción. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. Los Relatores Especiales de Naciones Unidas forman parte de lo que se conoce como los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Los Procedimientos Especiales, el mayor órgano de expertos independientes del sistema de derechos humanos de la ONU, es el nombre general de los mecanismos independientes de investigación y supervisión del Consejo que se ocupan de situaciones de países específicos o de cuestiones temáticas en todas las partes del mundo. Los expertos de los Procedimientos Especiales trabajan de forma voluntaria; no son personal de la ONU y no reciben un salario por su trabajo. Son independientes de cualquier gobierno u organización y prestan servicios a título individual.

### **Guatemala (AP):**

- **Jueza demanda al Estado por persecución.** La juez Erika Aifán demandó al Estado de Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por presuntamente violar su independencia judicial, su debido proceso y porque teme por su integridad física y moral debido a los fallos anticorrupción que ha hecho en el país. La demanda fue presentada ante la CIDH pero será la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, la que deberá resolver en definitiva. Aifán confirmó a The Associated Press la demanda presentada por una firma de abogados estadounidenses. Según la denuncia, la petición busca reivindicar los derechos individuales a la independencia judicial, la vida, la integridad personal, el debido proceso legal y la protección judicial de la juez. La jueza Aifán dirige el juzgado de Mayor riesgo D, donde ha enjuiciado a políticos, empresarios, jueces, funcionarios y exfuncionarios públicos que tienen acusaciones de corrupción. Ella tiene medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde 2019 por amenazas a su integridad y vida. Aifán ha sido objeto de amenazas, acoso, seguimientos e incluso demandas legales que intentan levantar su inmunidad para retirarle del cargo y procesarla. La denuncia de Aifán hace un recordatorio sobre lo que llama “el deterioro” de la situación jurídica local desde la salida de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), un órgano de Naciones Unidas que durante 12 años estuvo en el país combatiendo la corrupción y el crimen organizado y que finalizó en 2019 luego de que el entonces presidente Jimmy Morales se negara a permitir su continuidad luego de acusaciones en su contra de corrupción. La petición explica también cómo se ha cooptado el sistema de justicia en el país, donde políticos, empresarios y funcionarios han sido señalados de negociar jueces ad-hoc para proveerles de impunidad y donde también señala al Ministerio Público de ser parte de esa cooptación. Recientemente, la Corte de Constitucionalidad ordenó que los delitos cometidos contra la administración pública y la justicia puedan ser conmutables, incluida la corrupción. La demanda hace un resumen de que la persecución y ataques a la jueza aumentaron luego de que conociera el caso conocido como “Comisiones Paralelas 2020”, en el que la entonces fiscalía especial contra la impunidad puso al descubierto cómo empresarios, jueces y políticos se pusieron de acuerdo para amañar la elección de jueces, lo que le generó varias peticiones para el retiro de su inmunidad. Los ataques ha Aifán han incluido también la filtración de personal a su juzgado que ha destruido, extraviado o sustraído expedientes y evidencias de casos de acusados de corrupción. A pesar de que la jueza ha denunciado a los responsables, éstos recibieron protección de los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia, superiores a la judicatura de Aifán.

### **El Salvador (AP):**

- **Jueces piden derogar ley que facilita despidos.** Un grupo de jueces salvadoreños pidió el martes a la Asamblea Legislativa que dé marcha atrás y derogue las reformas a la Ley de la Carrera Judicial que facilita que la Corte Suprema de Justicia traslade o despida a los jueces mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio. También demandan que se restituya en el cargo a los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema que fueron removidos el 1 de mayo. La noche del 31 de agosto, la Asamblea aprobó reformas a la ley ya mencionada y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) con el fin de ampliar las facultades para cesar a jueces y fiscales o hacer traslados, es decir, que su trabajo cambie de sede. Las reformas, aprobadas con los votos del partido Nuevas Ideas, del presidente Nayib Bukele, que controla por completo al Congreso Unicameral, fueron criticadas por diputados opositores. Más tarde recibió el rechazo de jueces, gremios de abogados y organizaciones de la sociedad civil. Portando carteles de rechazo a las reformas, los jueces que se congregaron en la plaza El Salvador del Mundo, en la capital, marcharon hasta las proximidades del Congreso, donde fuerzas de choque les cerraron el paso. Sin embargo, se permitió que representantes de los jueces ingresaran al palacio legislativo, donde presentaron sus demandas. “Esta no es una marcha chiquita, esta es una marcha donde ha venido multitud de persona acompañándonos, jueces y magistrados, diferentes organizaciones sociales que no están de acuerdo con las decisiones que están tomando en el parlamento”, dijo a los periodistas Samuel Lizama, magistrado de la Cámara Ambiental. Denunciaron que cerca de 250 jueces estarían siendo cesados de sus funciones debido a la reforma y que se nombraría a funcionarios afines al gobierno. “Ahora lo que vamos a tener son jueces que van a recibir instrucciones”, afirmó el juez Sidney Blanco. Según las reformas, el ejercicio de la función de magistrados y jueces cesará de manera obligatoria cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan 60 años. La presente regla no aplicará a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, pero agrega que el magistrado o juez que ha cesado en sus funciones quedará en régimen de disponibilidad, si así lo consintiere expresamente; pudiendo a la

Corte Suprema determinar la posibilidad de que puede seguir ejerciendo en determinada sede judicial atendiendo a razones de necesidad o especialidad de la materia. También se reformó la Ley Orgánica de la FGR, para que el fiscal general, “por razones justificadas de conveniencia del servicio”, pueda ordenar el traslado temporal o permanente de los miembros de la carrera fiscal. Esta reforma también pone fin a la carrera fiscal cuando las personas cumplen 60 años. Están exentos el fiscal adjunto, el auditor fiscal y el secretario general del Ministerio Público. Human Rights Watch dijo en un comunicado oficial que aunque no hay claridad con respecto a cuantos jueces se verán afectados, algunas estimaciones indican que más de 200 de los cerca de 700 en el país podrían ser destituidos y reemplazados por jueces designados por la Corte Suprema, institución que el partido de gobierno “ha cooptado”. Señaló que desde que asumió en 2019, el presidente Bukele “ha debilitado el sistema básico de pesos y contrapesos democráticos. Bukele ha cuestionado abiertamente pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema que prohibieron llevar a cabo detenciones por infracciones a las medidas contra el COVID-19, y ha acusado a algunos jueces de genocidas”. Al entrar en funciones, la actual Asamblea Legislativa destituyó de un plumazo a los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al fiscal general, una medida percibida como un golpe a la institucionalidad. Esa misma noche, el pleno de la Asamblea escogió y juramentó a cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional y al nuevo fiscal general.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional protege derechos de mujer transgénero que fueron violados por su EPS al negarse a autorizar los procedimientos médicos necesarios para acceder a una cirugía de reafirmación sexual.** La Corte Constitucional protegió los derechos a la salud, a la vida digna y a la identidad sexual de una mujer transgénero, a quien su EPS le negó las citas con la junta multidisciplinaria para que defina los procedimientos quirúrgicos necesarios para concluir con su proceso de reasignación de sexo. La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, recordó que para que las personas transgénero puedan acceder a un procedimiento quirúrgico de reafirmación de identidad sexual y de género, a través del sistema de salud, es necesario que sean valoradas por su médico tratante, que para el efecto es la junta médico multidisciplinaria que se compone para hacer la valoración y seguimiento en cada caso concreto. “Esto con el fin de que estos especialistas ordenen, con base en la mejor experiencia médica disponible y en la historia clínica del usuario interesado, los procedimientos concretos que necesita la persona, de acuerdo con su idoneidad física y mental, y sin poner en riesgo su integridad”, indicó la Corte. El Alto Tribunal evidenció que la EPS le ha impuesto barreras de acceso al servicio a la ciudadana, al no autorizar las citas médicas prescritas por su red prestadora para continuar su tratamiento en la clínica que la viene atendiendo y permitir que se prolongue en el tiempo la indefinición de los procedimientos quirúrgicos que necesita en su proceso de reafirmación de género. “En concepto de esta Sala, la cirugía de reasignación de sexo y los demás procedimientos quirúrgicos que requiera y sean prescritos por su médico tratante adquieren un carácter funcional, en tanto pretendan reafirmar la femineidad de la accionante, elemento esencial de su identidad y condición para garantizar el derecho a la salud de forma integral, a fin de que se le pueda garantizar bienestar emocional, físico y sexual”, explicó el fallo. En varios pronunciamientos se ha señalado que la salud debe ser considerada más allá de la ausencia de enfermedades, pues trasciende los aspectos meramente físicos y funcionales del cuerpo, comoquiera que también incluye el bienestar psíquico, emocional y social de los individuos. En ese sentido, el derecho a la salud de las personas trans exige un cuidado apropiado y oportuno que reconozca sus identidades diversas y permita el acceso a la prestación de salud que requieran para lograr su bienestar, en los términos señalados por el médico tratante. Por tal motivo y como se evidenció que no hay razón que justifique la negativa de la EPS, la Corte le dio 48 horas para que autorice la reunión de la junta multidisciplinaria de la clínica tratante, la cual tendrá 30 días para elaborar el plan quirúrgico de la ciudadana en el que prescriba, en detalle, todas las intervenciones quirúrgicas que necesita, en el marco estricto de su historia clínica, para concluir con su proceso de reasignación de sexo. Una vez la EPS reciba el plan quirúrgico mencionado, en 48 horas deberá autorizar los procedimientos incluidos en el mismo y permitir que se realicen, de acuerdo igualmente con las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades administrativas, debido a la crisis generada por la pandemia de COVID-19.

### **Estados Unidos (InfoBae):**

- **Tribunal no obligará a un hospital a administrar ivermectina a un paciente con COVID-19.** Un tribunal de Estados Unidos dio marcha atrás y finalmente se negó este lunes a obligar a un hospital a administrar

el controvertido medicamento ivermectina a un paciente con COVID-19. El fármaco antiparasitario, popular en algunos sectores, “no ha demostrado ser eficaz hasta ahora”, escribió el juez Michael Oster del condado de Butler (Ohio) en su sentencia. “Las comunidades médica y científica no apoyan el uso de la ivermectina como tratamiento del COVID-19”, dijo, citando las “limitaciones” de los estudios a favor de este producto, algunos de los cuales “incluso han tenido que ser retirados”. Hace quince días, otro juez, instado por la esposa del paciente con COVID, Julie Smith, había obligado a un hospital de los suburbios de Cincinnati a dar a su paciente 30 mg de ivermectina al día durante dos semanas. La OMS y las autoridades sanitarias europeas y estadounidenses desaconsejan su uso contra el COVID, lo que no impide que sea popular entre ciertos segmentos de la población. El grupo UC Health, que gestiona el hospital implicado UC West Chester, se congratuló de “una noticia positiva para la ciencia y la experiencia de los profesionales de la salud”. “No creemos que se deba obligar a los hospitales o a los médicos a administrar medicamentos o terapias, especialmente cuando no se ha demostrado que funcionen”, añadió su portavoz Kelly Martin. La ivermectina es un fármaco muy utilizado por los veterinarios, pero también tiene uso humano contra parásitos como la sarna, la ceguera de los ríos (oncocercosis) y los piojos. Desde el comienzo de la crisis sanitaria, se han llevado a cabo estudios para ver si este económico medicamento podría ayudar a controlar el COVID-19. A pesar de los alentadores preestudios de laboratorio iniciales, los ensayos realizados en esta fase no son concluyentes. La ivermectina suele utilizarse para tratar los gusanos parasitarios tanto en personas como en animales pero la evidencia científica de su eficacia contra el coronavirus es muy escasa. En Twitter, la FDA fue enfática en su advertencia: “No eres un caballo. No eres una vaca. En serio, todos ustedes. Paren”. No acorta el tiempo de recuperación en las personas con casos leves de la enfermedad, de acuerdo con un ensayo aleatorio controlado publicado en la prestigiosa revista científica JAMA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y las autoridades sanitarias europeas y estadounidenses desaconsejan su uso contra el COVID, lo que no impide que sea popular entre ciertos segmentos de la población. La agencia del Gobierno de los Estados Unidos responsable de la regulación de alimentos, medicamentos, cosméticos, aparatos médicos, productos biológicos y derivados sanguíneos dijo que ha recibido varios informes, incluidos algunos en el estado de Luisiana, de personas que “han requerido apoyo médico y han sido hospitalizadas después de automedicarse con ivermectina para caballos”. “Tomar grandes dosis de este medicamento es peligroso y puede causar daños graves”, advirtió la FDA.

### **TEDH (Swiss Info):**

- **TEDH: usar emails de la expareja no vulnera la privacidad.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechazó la demanda de una española cuyo marido utilizó en el proceso de divorcio en Portugal mensajes privados de la mujer en una página web para flirtear. La demandante M.P. (nacida en 1958 y residente en Madrid) contrajo matrimonio en 2001 con un ciudadano portugués, con el que tuvo dos hijos. Por motivos profesionales repartían su tiempo entre España y Portugal. En 2011, M.P. decidió establecerse con sus hijos en España y solicitó medidas cautelares ante el Tribunal de Primera Instancia de Madrid sobre la patria potestad de los hijos de cara a la demanda de divorcio. Dos meses después el marido presentó una denuncia ante el Tribunal de Asuntos Familiares de Lisboa, para reclamar el regreso de los hijos y fijar su residencia provisional en Portugal. En el dossier judicial incluyó correos electrónicos que la demandante había intercambiado con hombres "en una web de contactos ocasionales" y que el marido había descubierto en el ordenador familiar en noviembre de 2010. El marido consideró que eso era una prueba de que la demandante "había mantenido relaciones extra conyugales mientras estaban casados". Poco después inició el proceso de divorcio en Portugal. La Justicia portuguesa suspendió el proceso y examinó los correos hasta que el Tribunal de Justicia de la UE determinó que el tribunal español era el competente para resolver el litigio. La custodia fue confiada a la madre con derecho de visitas del padre. En marzo de 2012 la demandante presentó una denuncia penal contra su ex marido ante la Fiscalía en Lisboa por violación del secreto de la correspondencia. Culpó a su expareja de acceder al correo electrónico que tenía en la web de citas, de haber imprimido los mensajes que intercambió con otros hombres e incluirlos en el dossier del proceso. La Fiscalía archivó la demanda en octubre de 2012. M.P. solicitó entonces la apertura de una investigación, pero el juez de instrucción sobreescribió el caso. El recurso de la demandante ante el Tribunal de Apelación fue rechazado. Los jueces europeos coinciden con las instancias portuguesas en "la pertinencia" de que se utilizaran los mensajes objeto del contencioso, en la medida en que contribuían a dar "una valoración de la situación personal de los cónyuges y de la familia". E inciden en que "los efectos de la divulgación de los mensajes en litigio sobre la vida privada de la demandante fueron limitados", al estar restringido su carácter público. Por ello, concluyen que no se vulneró el derecho al respeto de la vida privada y familiar de la demandante.

AFFAIRE M.P. c. PORTUGAL

(Requête n° 27516/14)

ARRÊT

Art 8 • Vie privée • Correspondance • Obligations positives • Messages électroniques échangés par la requérante sur un site de rencontres produits sans son consentement par son ex-mari lors de procédures civiles • Art 8 applicable • Protection adéquate du cadre juridique pénal existant • Pertinence des messages uniquement divulgués dans le cadre des procédures avec accès restreint au public • Messages non examinés concrètement par le tribunal • Mise en balance des intérêts en jeu dans le respect de la jurisprudence de la Cour

STRASBOURG

7 septembre 2021

<https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22001-211781%22%5D%7D>

- **El TEDH condena a Turquía por violar la libertad de expresión de un funcionario público que trabaja en una mezquita.** Las autoridades nacionales no realizaron un ejercicio de ponderación adecuado entre el derecho a la libertad de expresión del demandante y los objetivos legítimos perseguidos, de conformidad con los criterios asentados por el TEDH. El caso se refiere a la condena penal impuesta en contra de un funcionario público que trabajaba como imán en una mezquita, por compartir dos publicaciones en Facebook las que, a juicio de las autoridades nacionales, constituían propaganda en favor del Partido de los Trabajadores de Kurdistán, una organización terrorista. Al respecto, consideraron que las publicaciones fomentaron los métodos violentos utilizados por la organización referida. En contra de la sentencia condenatoria, el demandante interpuso un recurso de apelación el que fue, posteriormente, desestimado. En seguida, presentó un requerimiento individual ante el Tribunal Constitucional, el que fue rechazado por extemporáneo. El demandante alegó una violación del artículo 6 del CEDH (derecho a un juicio justo) y del artículo 10 (libertad de expresión). El TEDH observa, en primer lugar, que el Tribunal Constitucional efectuó una interpretación muy estricta y demasiado formalista del plazo de presentación de su solicitud, lo que interfirió de forma desproporcionada en el derecho del demandante a que esta fuere revisada. Enseguida, el fallo expresa que los tribunales nacionales no fundamentaron adecuadamente las razones por las que los contenidos de las publicaciones debían interpretarse como un elogio y una exaltación de los métodos violentos utilizados por el Partido de los Trabajadores de Kurdistán. En este sentido, señala que las decisiones adoptadas por los tribunales nacionales no habían tenido en cuenta todos los principios establecidos en la jurisprudencia del TEDH, ya que no habían explicado si la difusión de los mensajes en cuestión podía considerarse, a la vista de su contenido, su contexto y su capacidad para provocar consecuencias perjudiciales –teniendo en cuenta su impacto potencial en las redes sociales en las circunstancias del caso– como una incitación al uso de la violencia, a la resistencia armada o a la sublevación, o como una incitación al odio. Por ello, considera que las autoridades nacionales no realizaron un análisis en profundidad teniendo en cuenta todos los criterios que el TEDH establece y aplica en los casos relativos a la libertad de expresión. Finalmente refiere que, al condenar al demandante por cargos de propaganda a favor de una organización terrorista por haber publicado contenidos controvertidos en su cuenta de Facebook, las autoridades nacionales no habían realizado un ejercicio de ponderación adecuado, conforme a los criterios establecidos en su jurisprudencia, entre el derecho a la libertad de expresión del demandante y los objetivos legítimos perseguidos, entre ellos, proteger la seguridad nacional y la integridad territorial y prevenir los desórdenes y la delincuencia. Concluye que, el Gobierno no había demostrado que los motivos invocados por las autoridades internas para justificar la medida impugnada fueran pertinentes y suficientes, y que fueran necesarios en una sociedad democrática, por lo que, consideró, se había producido una violación del artículo 10 del Convenio. El Tribunal condenó a Turquía a pagar al demandante 5.000 euros en concepto de daños no pecuniarios y 1.736 EUR en concepto de costas y gastos.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo rechaza el recurso de un magistrado que pedía una indemnización de medio millón de euros alegando privación indebida de la condición de magistrado.** La Sala III del Tribunal Supremo ha rechazado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Francisco D.A.S.C. contra la desestimación por el Consejo de Ministros de su reclamación de 516.635 euros en concepto de responsabilidad patrimonial, que derivaría de lo que consideró privación indebida de la condición de magistrado durante más tiempo del establecido en la sentencia que le condenó penalmente por delito de prevaricación. El recurrente alegaba que debía ser resarcido por daños y perjuicios económicos desde el 27 de agosto de 2013 (fecha de la liquidación de la condena penal) y el 20 de marzo de 2018 (en el que se le notificó el nuevo destino adjudicado), por las retribuciones de magistrado dejadas de percibir en ese periodo, así como por daños morales. De su demanda se deducía que imputaba como causantes de tales daños al Consejo General del Poder Judicial, a la Sala II del Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional. Entre otros argumentos, la Sala III del Supremo recuerda que en su sentencia de 8 de noviembre de 2017, en la que anuló la decisión de la Comisión Permanente del CGPJ que denegó la solicitud de reingreso del recurrente Castro en la carrera judicial, estableció de forma clara e inequívoca, sin embargo, que el recurrente perdió su condición de magistrado como consecuencia de la sentencia penal condenatoria dictada contra él, y que su rehabilitación en tal condición surtió efectos -administrativos y económicos-, sólo desde la fecha de la referida sentencia (8 de noviembre de 2017). “De manera que no cabe imputar al CGPJ los daños que, siendo anteriores a esa fecha, estén referidos a la privación de su condición de magistrado, ni, en consecuencia, cabe reclamar al respecto indemnización alguna al CGPJ, dado que su pretensión de que le fueran reconocidos los derechos administrativos y económicos vinculados a la condición de magistrado desde el 27 de agosto de 2013 fue expresamente denegada por el Tribunal Supremo en la sentencia mencionada, en la que acordó únicamente su rehabilitación como magistrado con efectos desde la fecha de la sentencia”, explica el Supremo. El recurrente, por una actuación como juez de Familia número 7 de Sevilla, fue condenado en 2011 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por un delito de prevaricación culposa a la pena de 2 años de inhabilitación especial. En 2012, la Sala II del Supremo elevó la pena a diez años de inhabilitación especial al considerar que la prevaricación judicial fue dolosa. Esta sentencia fue declarada nula por el Tribunal Constitucional en octubre de 2016, confirmándose la sentencia del TSJ andaluz, que en 2017 estableció que la pena de inhabilitación quedó cumplida el 27 de agosto de 2013. En su recurso reclamando responsabilidad patrimonial, el magistrado imputaba, además de al CGPJ, a la Sala II del Supremo por haber aumentado su condena en un proceso que, según estableció más tarde el Constitucional, vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva. Y el recurrente también hacía reproches al Tribunal Constitucional, en ese caso por la excesiva duración de su recurso de amparo, interpuesto en 2013 y resuelto en 2016. Respecto a lo alegado contra la Sala II del Supremo, la sentencia recuerda que la mera revocación o anulación de las resoluciones judiciales no presupone derecho a indemnización, y que el recurrente no ha seguido el cauce establecido en el artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) para lograr ese resarcimiento, que obliga a obtener con carácter previo una declaración de error judicial de la Sala prevista en el artículo 61 de la LOPJ. En cuanto al Constitucional, tampoco siguió el trámite de instar previamente del propio TC una declaración formal sobre un funcionamiento anormal en la tramitación de los recursos de amparo.

### **Australia (Nius Diario):**

- **Tribunal: los medios son responsables de los comentarios de terceros en sus redes.** El Tribunal Superior de Australia ha confirmado este miércoles que los medios de comunicación son legalmente responsables como "editores" de los comentarios de terceros en sus páginas de Facebook, al considerar que "facilitan" que los usuarios escriban y participen en las noticias que publican en sus redes sociales. Se trata de una decisión histórica que finalmente da la razón al joven Dylan Voller, quien demandó ante el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur a empresas de medios de comunicación por los comentarios injuriosos que los usuarios vertieron sobre las noticias que abordaban su detención. Los medios de comunicación, entre ellos los prestigiosos periódicos 'The Sydney Morning Herald' y 'The Australian', apelaron la decisión alegando que "simplemente administraban una página de Facebook en la que terceros publicaban material". Sin embargo, el tribunal ha señalado que al "facilitar, alentar y, por tanto, ayudar a que se publiquen comentarios de terceros" los medios son "editores" de los mismos, puesto que la ley contempla la posibilidad de hacer responsable a quien permite la publicación continua de comentarios difamatorios en sus publicaciones. Voller presentó una demanda civil contra las empresas Fairfax Media, Nationwide News y Sky News por los comentarios que se publicaron en respuesta a los artículos que se elaboraron en los medios propiedad de estas empresas en sus perfiles de redes sociales

sobre los maltratos que sufrió en un centro de detención de jóvenes. El joven, cuyo caso de maltrato motivó otra causa penal, alegó que estos medios deberían haber sido conscientes de que existía un "riesgo significativo" de "comentarios injuriosos" contra él después de publicar estos artículos en plataformas como Facebook, por lo que pudieron eliminarlos y no lo hicieron.

## *De nuestros archivos:*

20 de septiembre de 2011  
España (El Periódico)

- **Inhabilitado un juez por lentitud.** El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha destituido a Sergio Molina, juez sustituto del juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Figueres (Alt Empordà), por la lentitud y falta de motivación de sus sentencias, así como por su "dejación" en la gestión de los asuntos penales. En una resolución del pasado 7 de septiembre, el Consejo acuerda la inhabilitación del juez sustituto a raíz del expediente de idoneidad que le abrió la sala de gobierno del TSJC a petición del presidente de la Audiencia de Girona, Fernando Lacaba. El informe del tribunal superior concluía que, en la jurisdicción civil, el juez dicta "resoluciones estereotipadas" que adolecen de dos defectos esenciales: no valorar la prueba practicada respecto a los puntos de divergencia de las partes y extender el pronunciamiento judicial a cuestiones parciales debatidas pero que no han sido objeto de análisis en la parte argumentativa de la sentencia. En el ámbito de instrucción, el TSJC sostiene que el juez "no daba instrucciones al personal", salvo que fuera requerido por los funcionarios, y mantenía una "dejación de aquellos asuntos que quedaban sobre su mesa para minutar", lo que acabó doblando el número de asuntos penales pendientes en su juzgado. Largo retraso para levantar un cadáver. El informe reprocha el "largo retraso" en que incurrió en una ocasión el juez para atender una diligencia de levantamiento de cadáver y las "quejas verbales" que varios abogados hicieron llegar sobre él al presidente de la Audiencia de Girona. Además, añade la sala de gobierno del tribunal catalán, la propia Fiscalía de Girona ha remitido al TSJC un informe en el que reproduce las quejas que ha planteado verbalmente en otras ocasiones por las "notorias deficiencias técnicas y jurídicas" de Sergio Molina. El juzgado que dirigía Sergio Molina, abogado que consiguió la plaza de sustituto de uno de los juzgados de Figueres, investiga desde septiembre del año pasado una trama de favorecimiento de la inmigración ilegal y la prostitución vinculada al burdel de Roses (Alt Empordà) Club Flamingo. Providencias en el burdel. Según publica hoy el periódico El País, en el registro de las oficinas del Club Flamingo efectuadas el pasado mes de marzo se encontraron varias providencias del juez Sergio Molina que autorizaban a la intervención de los teléfonos del burdel. Ese tipo de diligencias deben declararse secretas --sin que sepan de ellas más que el juez y la fiscalía--, ya que pierden sentido si los interlocutores de las escuchas telefónicas son conscientes de que sus conversaciones están siendo intervenidas por la policía. De probarse que en el caso del Club Flamingo se ha producido una filtración de informaciones secretas bajo investigación judicial, ese hecho podría constituir un delito castigado con penas de entre tres años y medio y cinco de prisión, añade El País.



***“Manténía una dejación de aquellos asuntos que quedaban sobre su mesa para minutar”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*